

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

**La legalidad de la prueba electrónica en el
procedimiento penal colombiano**

The legality of electronic evidence in colombian criminal procedure

Acisclo Valencia Rivas

Valenciarivasacisclo@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0009-4091-5348>
Universidad Tecnológica del Chocó "Diego
Luis Cordoba"
Quibdó, Chocó – Colombia

Yuberth Antonio Moya Mena

yuberthloid@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-0350-733X>
Universidad Tecnológica del Chocó "Diego
Luis Cordoba"
Quibdó, Chocó – Colombia

Ricardo Emiro Ledesma Copete

Ricardo.ledesma@utch.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-3357-2884>
Universidad Tecnológica del Chocó "Diego
Luis Cordoba"
Quibdó, Chocó – Colombia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5620>

Artículo recibido: 26 de noviembre de 2025.
Aceptado para publicación: 01 de abril de 2026.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5620>

La legalidad de la prueba electrónica en el procedimiento penal colombiano

The legality of electronic evidence in colombian criminal procedure

Acisclo Valencia Rivas

Valenciarivasacisclo@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-4091-5348>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"
Quibdó, Chocó – Colombia

Yuberth Antonio Moya Mena

yuberthloid@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-0350-733X>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"
Quibdó, Chocó – Colombia

Ricardo Emiro Ledesma Copete

Ricardo.ledesma@utch.edu.co

<https://orcid.org/0000-0003-3357-2884>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"
Quibdó, Chocó – Colombia

Artículo recibido: 26 de noviembre de 2025. Aceptado para publicación: 01 de abril de 2026.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente artículo tuvo como finalidad describir los criterios de legalidad normativo y jurisprudencial de la prueba electrónica en el procedimiento penal colombiano. El desconocimiento de estos criterios en el desarrollo de los procesos ha provocado un aumento significativo de impunidad, ya que, la incapacidad de los operadores judiciales de aplicar correctamente estos presupuestos impide la demostración de la verdad procesal y la administración de justicia por parte de los jueces de conocimiento. Metodológicamente se desarrolló un tipo de investigación descriptiva con enfoque cualitativo, en la que se utilizó como técnica de recolección de información el análisis documental que permitió la búsqueda especializada de documentos que dieran cuenta sobre el objeto de estudio. Como resultado se pudo especificar que los criterios de legalidad de la prueba en el procedimiento penal se encuentran la licitud, el descubrimiento, la autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad, pertinencia, conducencia y utilidad.

Palabras clave: legalidad, procedimiento penal y prueba

Abstract

This essay aims to describe the normative and jurisprudential criteria for the admissibility of electronic evidence in Colombian criminal proceedings. Ignorance of these criteria in the course of legal proceedings has led to a significant increase in impunity, as the inability of judicial officers to correctly apply these principles hinders the demonstration of procedural truth and the administration of justice by trial judges. Methodologically, a descriptive research approach with a qualitative focus was employed, utilizing documentary analysis as the data collection technique. This allowed for a specialized search of documents that addressed the subject of study. The results indicate that the

criteria for the admissibility of evidence in criminal proceedings include legality, disclosure, authenticity, integrity, reliability, availability, relevance, admissibility, and utility.

Keywords: legality, criminal procedure, evidence

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Valencia Rivas, A., Moya Mena, Y. A., & Ledesma Copete, R. E. (2026). La legalidad de la prueba electrónica en el procedimiento penal colombiano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (2), 194 – 203. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5620>

INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos más complejos tratados en materia procedimental en el derecho penal Colombiano por las altas cortes en Colombia, específicamente por la Corte Constitucional en los recursos extraordinarios de casación donde se ha advertido a los diversos sujetos procesales sobre los presupuestos jurídicos que deben cumplirse al momento de ingresar los medios de prueba, los elementos materiales probatorios o evidencias al proceso, con la finalidad de validar los hechos conforme al tiempo, modo y lugar, las cuales generen un valor indefectible para el togado al momento de realizar juicios de valor basado en la sana crítica o tarifa legal (Aguirre & Amaya, 2022).

Desde la perspectiva de Luigi Ferrajoli (2018), la legalidad de la prueba se concibe como un principio fundamental de derecho procesal garantista, que exige que toda prueba incorporada al proceso sea obtenida mediante métodos lícitos y respetando los derechos fundamentales de las personas; este enfoque remarca que las pruebas ilícitamente adquiridas carecen de validez jurídica y deben ser excluidas para preservar la integridad del sistema judicial y evitar que se convierta en un instrumento de arbitrariedad o violación de garantías constitucionales básicas.

Por su parte Taruffo (2020), indica que la legalidad probatoria trasciende la mera licitud en la obtención para abarcar también su relevancia y pertinencia dentro del contexto procesal, es decir, una prueba es legal no solo por su origen conforme a la ley sino también por su capacidad para contribuir de manera significativa y racional a la formación de la convicción del juzgador, integrando así, estándares de corrección procedimental con criterios de eficacia probatoria que aseguren decisiones justas y fundadas.

Por otro lado, Bachamaier (2020), la prueba electrónica comprende cualquier dato o información con valor probatorio generada, almacenada o transmitida mediante dispositivos digitales, cuya validez exige no sólo autenticidad e integridad sino también respeto irrestricto o las garantías procesales durante su obtención y tratamiento, pues su naturaleza intangible no la exime de cumplir con los principios de legalidad y proporcionalidad que rigen la actuación probatoria en un Estado de derecho, asegurando que su incorporación al proceso no vulnera derechos fundamentales con la intimidad o la presunción de inocencia.

Asimismo, Pastor (2019), sostiene que las causas más frecuentes para la exclusión de la prueba electrónica en la sede penal incluyen su obtención mediante hacking, interpretación ilegítima de comunicaciones o acceso no autorizado a sistemas informáticos sin orden judicial previa, así como la falta de cadena de custodia digital que garanticen su inalterabilidad, además de la vulneración del principio de contradicción al no permitirse su examen por peritos de la defensa, lo que convierte a dichos elementos en pruebas ilícitas o inválidas según el ordenamiento jurídico.

Con observancia en lo dispuesto en el Título II, capítulo único de la Ley 906 de 2004, en el artículo 275, inciso g, que establece como Elementos Materiales Probatorios “El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, regulados por la Ley 527 de 1999 o las normas que la sustituyan, adicionen o reformen” (Ley 906 , 2004).

Para la Ley 527 de 1999, los requisitos a tenerse en cuenta para la valoración del mensaje electrónica como prueba judicial, están sustentados en la legalidad en que se obtiene dicha prueba, esto implica que esta debe allegarse al proceso voluntariamente, sin constreñimientos o como resultado de una investigación teniendo en cuenta el respeto por los derechos fundamentales del investigado, esto es, que dicho Elemento Material Probatorio cumple con los requisitos para su vinculación al proceso consecuencia de la investigación (Ley 527, 1999).

Para efectos del análisis a considerar, a continuación, se observará una descripción técnica y argumentativa sobre las consideraciones de la Corte Constitucional para la Sentencia 043 de 2020, respecto a los pantallazos de la red social WhatsApp considerado o no como medio de prueba (Sentencia T-043, 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone como pregunta de investigación la siguiente ¿Cuáles son las principales características que debe cumplir una prueba electrónica para ser admitida en el procedimiento penal colombiano?

El desarrollo de este estudio académico es importante porque brinda una actualización conceptual, normativa y jurisprudencial sobre la legalidad de la prueba electrónica en procesos penales en países como Colombia, que se encuentran sin evolucionar en dichos aspectos, pudiendo ampliar el espectro sobre la forma de demostrar situaciones de tiempo, modo y lugar, aprovechando las herramientas tecnológicas que hoy ofrece este mundo global y a su vez, generar una reflexión teórica sobre los criterios y características que debe tener esta prueba desde la perspectiva del juzgador como de la entidad investigadora y abogado de confianza tanto de la defensa como la parte actora.

METODOLOGÍA

Metodológicamente, se desarrolló una investigación de tipo descriptiva con un enfoque cualitativo, orientada a detallar los criterios de legalidad normativos y jurisprudenciales de la prueba electrónica en el sistema penal colombiano. Se utilizó como técnica de recolección de información el análisis documental, lo que permitió una búsqueda especializada y exhaustiva de documentos técnicos, leyes y sentencias pertinentes. Este proceso facilitó la identificación de elementos estructurales como la licitud, autenticidad, integridad y fiabilidad de los mensajes de datos en el proceso judicial.

RESULTADOS

La Legalidad de la Prueba Electrónica en el Procedimiento Penal Colombiano

Desde un contexto amplio el principio de legalidad constituye uno de los estándares o pilares básicos en la formación del abogado, especialmente en la jurisdicción ordinaria y sede del derecho penal, su importancia es trascendental, ya que, su desconocimiento en cualquiera de las etapas del proceso penal (indagación, investigación o juzgamiento) conlleva que lo actuado sea ilegal y, por ende, pueda incoarse la nulidad de la actuación (Orduz, 2010).

Hablar de este principio en las esferas del ordenamiento legal colombiano remite, por su momento histórico a la Constitución Política de Colombia de 1991 y se fundamenta en el bloque de constitucionalidad como amparo de aplicación y protección de derechos. El principio de legalidad es el fundamento jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho (Orduz, 2010).

En el ámbito penal, este principio tiene como poderoso fin salvaguardar, entre otros derechos fundamentales, el de la libertad individual o física que se encuentra consignado en la máxima “nulla poena, sine lege” que significa “Nada es la pena sin Ley”, la cual encierra dos exigencias ineludibles: (i) que no debe ser castigado ningún delito con una sanción que no tenga el carácter de pena y (ii) que no debe ser castigado ningún delito con una pena que no se haya establecido previamente en la ley (Orduz, 2010).

El fundamento primordial del principio de legalidad en la Ley Penal Colombiana se halla en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho fundamental al debido proceso y establece la base de la legalidad penal: “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que

se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Esta disposición constitucional implica que es un requisito sine qua non que el acto imputado constituya un hecho típico, es decir, que la ley penal debe describir de manera completa los elementos estructurales del tipo. Por lo tanto, no hay delito si la ley no lo ha contemplado previamente como tal, describiendo el hecho y atribuyendo una pena al autor.

La legalidad, entendida como Principio de Taxatividad Penal, implica dos exigencias esenciales para el legislador: (i) las conductas punibles deben estar descritas inequívocamente y (ii) las sanciones a imponer deben estar previamente determinadas. El legislador, y no el juez, debe señalar la naturaleza de las sanciones, sus montos máximos y mínimos, así como los criterios de proporcionalidad que el juzgador debe tomar en cuenta (Orduz, 2010).

El legislador colombiano adoptó el mandato constitucional en el Artículo 6° del Código Penal (Ley 599 de 2000), que ratifica: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". Esta norma pretende dar seguridad jurídica a los involucrados, indicando que nadie puede ser procesado ni condenado por hechos que no estuvieran previamente establecidos como prohibidos en la legislación penal al momento de la comisión (Ley 599, 2000).

La legalidad también rige en el ámbito procesal penal, el Artículo 6° del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) ampara este principio, indicando que nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos y con la observancia de las formas propias del juicio. No obstante, en línea con la norma sustancial, la ley procesal de efectos sustanciales permisivos o favorables, aun cuando sea posterior, es preferente a la restrictiva o desfavorable (principio de favorabilidad) (Ley 906, 2004).

Ahora bien, la legalidad desde un punto de vista estricto exige que todas las acciones realizadas por los operadores judiciales (juez natural, fiscalía y defensa), se realice mediante la observancia de la Ley y la Constitución para evitar afectaciones al derecho fundamental del debido proceso.

Este principio de legalidad aplicable a las pruebas en el proceso penal exige el cumplimiento estricto de las reglas que rigen la actividad probatoria, es decir, se centra en que no se vulneren las formas propias del juicio, las formalidades probatorias son de obligatorio cumplimiento y deben respetarse en todo tipo de actuaciones incluyendo la solicitud de admisión, la incorporación y la valoración de los elementos y finalmente en sistemas adversariales como el colombiano, la decisión judicial debe tomarse conforme a las pruebas legalmente aportadas al proceso por las partes, siendo prueba solo aquella decretada y practicada en la comparecencia del juez (principio de inmediación) (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2018).

El concepto base para la prueba electrónica es el de "mensaje de datos", definido por la Ley 527 de 1999 como "Información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares". Este concepto es comparable al de prueba electrónica, ya que ambos se refieren a evidencias generadas o albergadas por sistemas digitales o tecnológicos.

El alcance del mensaje de datos es amplio, incluyendo el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el télex, el telefax, así como la información compartida en medios ópticos o digitales, como redes sociales, chats, SMS, correos electrónicos y páginas web (Hernández, Plazas, & Floréz, 2018).

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-043 de 2020, adoptó la definición de prueba electrónica, que la considera como cualquier prueba presentada informáticamente compuesta por dos

elementos: (i) elemento material (Hardware), la parte física de la prueba, visible para cualquier usuario; (ii) elemento intangible (Software), representado por software, consistente en metadatos y archivos electrónicos modulados a través de interfaces informáticas. El alcance de esta evidencia incluye elementos derivados de medios digitales, como las capturas de pantalla de conversaciones en WhatsApp, Facebook, Instagram o correos electrónicos (Sentencia T-043, 2020).

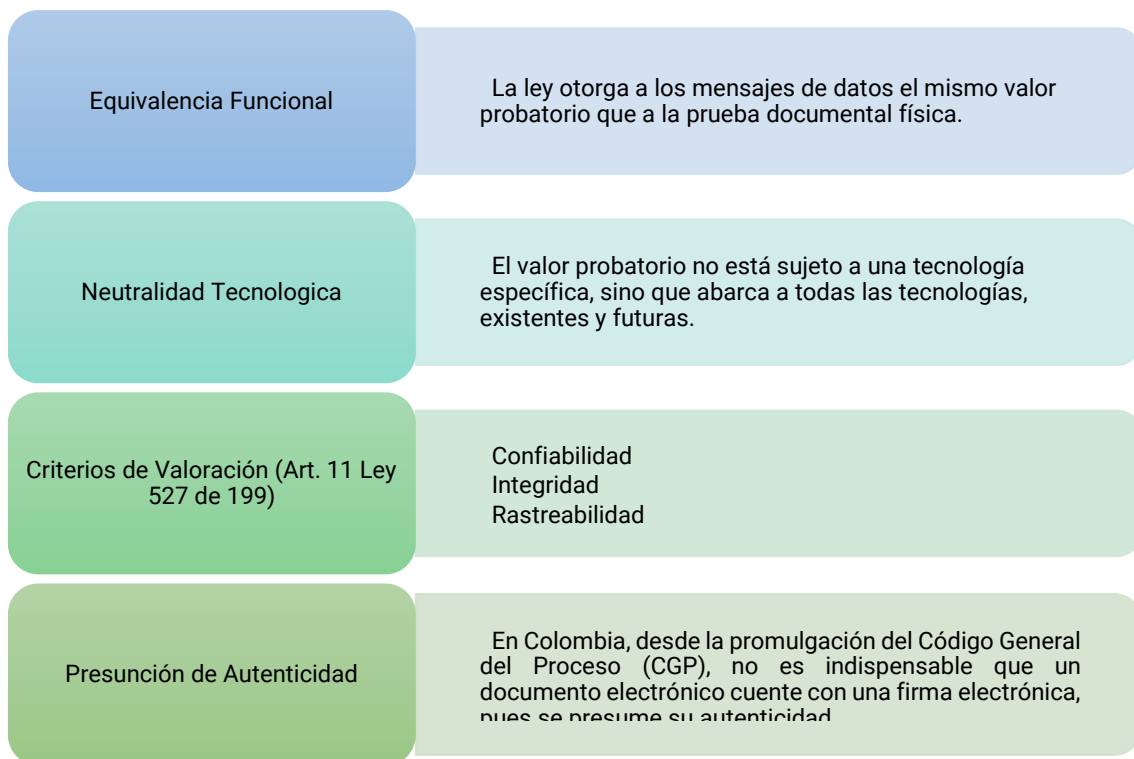
La prueba electrónica se aplica en el derecho penal colombiano principalmente a través de la Ley 906 de 2004, incorpora los mensajes de datos como pruebas documentales (Artículo 424, numeral 7), la valoración se equipará a la de los documentos físicos, y se exige que sean presentados en perfecto estado tanto en su forma como en su contenido (Ley 906, 2004).

La Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha concluido que la evidencia digital obtenida de un sistema informático, sea un dispositivo electrónico (celular, tableta, disco duro, etc.) o a través de servicios remotos, puede ser considerada prueba documental digital en el proceso penal. El acto investigativo de recuperación de información almacenada en un celular requiere un control posterior de legalidad según el artículo 236 de la Ley 906 de 2004, ya que los resultados tienen la categoría de documento digital, la omisión de este control puede acarrear la exclusión de la prueba, aunque el juez debe permitir un debate dialéctico previo antes de ordenar dicha exclusión (SP248-2025, 2025).

La legalidad de la prueba electrónica se define por el cumplimiento de reglas formales y sustanciales que garantizan su validez, credibilidad y admisibilidad, la Ley 527 de 1999 establece principios que rigen la legalidad de estos medios, reconocidos por la jurisprudencia:

Figura 1

Principios que rigen la legalidad



Fuente: Corte Suprema de Justicia, 2025

La Corte Suprema de Justicia ha precisado los criterios de legalidad relativos a la cadena de custodia que deben observarse para garantizar la legalidad de la evidencia digital:

Tabla 1

Criterios de legalidad relativos a la cadena de custodia

Criterio	Característica
Confiabilidad	Depende de su extracción, archivo o comunicación mediante procedimientos acreditados. Se recomienda personal capacitado. Se utiliza la técnica de imagen forense digital con bloqueadores de lectura/escritura para copiar la información.
Integralidad e Inalterabilidad	La información debe presentarse en las mismas condiciones en que fue obtenida. Esto se autentica mediante certificados digitales y códigos o valores hash, los cuales actúan como una huella digital única para asegurar que el archivo no fue alterado.
Accesibilidad	Se debe garantizar el acceso a documentos, registros y metadatos (origen, destino, fecha y hora) para consultas futuras.
Auditabilidad	El proceso de recolección y análisis debe estar documentado y justificado, permitiendo su revisión.
Repetibilidad	La aplicación de los mismos métodos y condiciones debe garantizar que distintos peritos obtengan el mismo resultado en el análisis.

Fuente: Corte Suprema de Justicia, 2025

La Corte Suprema de Justicia ha determinado que las irregularidades o deficiencias en la cadena de custodia no conllevan a la exclusión del elemento probatorio; en cambio, "merma su eficacia demostrativa y credibilidad". La parte interesada tiene la libertad probatoria para acreditar la autenticidad de la evidencia digital por cualquier otro medio de prueba (testigos o expertos), conforme al artículo 277 del CPP.

El profesional del derecho en el contexto del procedimiento penal colombiano enfrenta desafíos significativos derivados de la naturaleza especializada y los estrictos criterios de legalidad que rigen la prueba electrónica, pues uno de los principales retos radica en la necesidad de actualización conceptual, normativa y jurisprudencial, ya que el estudio señala que países como Colombia están "sin evolucionar" en estos aspectos, a pesar de la importancia de aprovechar las herramientas tecnológicas para demostrar hechos. El desconocimiento de los criterios de legalidad por parte de los operadores judiciales puede provocar un aumento considerable de la impunidad.

Los profesionales del derecho se ven obligados a evitar que la prueba sea excluida por causas frecuentes como la obtención mediante hacking, la interceptación ilegal de comunicaciones o el acceso no autorizado sin orden judicial, asimismo, deben gestionar la cadena de custodia digital, ya que cualquier deficiencia, si bien no conlleva necesariamente la exclusión, sí "merma su eficacia demostrativa y credibilidad", obligando a la parte interesada a acreditar su autenticidad mediante peritos o testigos.

Finalmente, deben asegurar que la evidencia cumpla con los criterios técnicos de confiabilidad, integralidad e inalterabilidad (mediante valores hash o huella digital única), accesibilidad y auditabilidad, que son esenciales para su valoración.

Se concluye que, el principio de legalidad, concebido como un pilar fundamental del derecho procesal garantista, constituye el eje central para la validez de cualquier elemento probatorio en la sede penal colombiana. Este principio trasciende la mera licitud de la obtención para abarcar su relevancia y

pertinencia procesal. La inobservancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, incluyendo las formalidades probatorias para la solicitud, admisión e incorporación de la evidencia, es de obligatorio cumplimiento.

La prueba electrónica se integra al proceso penal colombiano bajo el concepto de "mensaje de datos", recibiendo el mismo valor probatorio que la prueba documental física (equivalencia funcional), para que la evidencia digital (como capturas de pantalla de redes sociales o correos electrónicos) sea admisible, debe asegurar su integridad mediante códigos hash y demostrar su confiabilidad a través de procedimientos acreditados, preferentemente con personal capacitado. Este requisito técnico es vital, pues la legalidad de la prueba electrónica está definida por el cumplimiento de reglas formales y sustanciales que garantizan su validez, credibilidad y admisibilidad en el sistema de justicia.

DISCUSIÓN

La incorporación de la prueba electrónica en el procedimiento penal colombiano representa un desafío jurídico y técnico sin precedentes, donde el principio de legalidad actúa como el eje garantista fundamental para evitar la arbitrariedad. Según la Escuela Judicial Rodrigo Lara (2018), esta legalidad no se limita únicamente a la obtención lícita de la información, sino que se extiende a su capacidad racional para formar la convicción del juzgador mediante la pertinencia y conducencia

No obstante, existe una brecha preocupante: mientras la tecnología avanza globalmente, el sistema judicial colombiano se describe como "sin evolucionar", lo que genera un aumento en la impunidad debido al desconocimiento de los criterios básicos de valoración por parte de los operadores judiciales. Un punto crítico de debate es la naturaleza del "mensaje de datos" definido por la Ley 527 de 1999, el cual goza de una equivalencia funcional con los documentos físicos, pero exige requisitos de integridad mucho más estrictos (Nobles & Rugeles, 2020).

El análisis bibliográfico evidencia que la vulnerabilidad de la prueba digital es alta; causas como el hacking, el acceso no autorizado o la falta de una orden judicial previa son motivos frecuentes de exclusión probatoria. Esto obliga a los profesionales del derecho a comprender que la evidencia digital, compuesta por elementos materiales (hardware) e intangibles (metadatos y software), requiere un tratamiento forense especializado para ser admitida.

La jurisprudencia, como la Sentencia T-043 de 2020, ha sido vital para clarificar que elementos como los pantallazos de WhatsApp o correos electrónicos son medios de prueba válidos siempre que se garantice su inalterabilidad. Sin embargo, se discute que las irregularidades en la cadena de custodia no siempre llevan a la exclusión total, sino que pueden "mermar su eficacia demostrativa", lo que traslada la carga a las partes para acreditar la autenticidad mediante el uso de códigos hash o testimonios de peritos, lo que resalta la necesidad de una formación técnica rigurosa para defensores y fiscales en la era digital.

CONCLUSIONES

El principio de legalidad es el pilar ineludible del debido proceso en la sede penal colombiana, exigiendo que toda prueba electrónica cumpla con formalidades estrictas de solicitud, descubrimiento e incorporación para no ser excluida por ilicitud.

La prueba electrónica, bajo el concepto de mensaje de datos, tiene plena validez jurídica y equivalencia funcional respecto a la prueba documental tradicional, siempre que se asegure su integridad y confiabilidad a través de métodos técnicos acreditados.

El uso de herramientas técnicas como la imagen forense y los valores hash es imperativo para garantizar la inalterabilidad de la evidencia digital; su ausencia debilita la credibilidad del elemento probatorio y dificulta la demostración de la verdad procesal ante el juez.

REFERENCIAS

Aguirre, J., & Amaya, M. (2022). Valoración de la prueba en el ámbito jurídico colombiano. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23097/VALORACION%20DE%20LAPRUEBA%20%209%20DEFINITIVO.pdf?sequence=1>

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia. (18 de Agosto de 1999). Ley 527. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 43.673 .

Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599. Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 44097.

Congreso de la República de Colombia. (31 de Agosto de 2004). Ley 906 . Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 45658.

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2018). Sistema Probatorio del Juicio Oral. Obtenido de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/Modulo%20de%20Autoformaci%C3%B3n%20SISTEMA%20PROBATORIO%20DEL%20JUICIO%20ORAL.pdf>

Ferrajoli, L. (2018). Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal 10ª Edición. Madrid - España: Trotta.

Hernández, L., Plazas, R., & Floréz, M. (2018). Los medios probatorios en Colombia y su incidencia en el encargo de una auditoria: Una perspectiva desde el pentagono del Fraude. Revista Republicana(25), 117-134. doi: <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2018.v25.a52>

Nobles, E., Narváez, E., & Rúgeles, A. (2020). Ámbito de Validez de la Prueba Electrónica en los Delitos Informáticos. Obtenido de <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2155/EI%20%20C3%A1mbito%20de%20validez%20de%20la%20prueba%20electr%C3%B3nica%20en%20los%20delitos%20informaticos.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Orduz, C. (2010). El principio de Legalidad en la Ley Penal Colombiana. Criterio Jurídico Garantista, 2(2), 100-107. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28403.pdf>

Pastor, D. (2019). Prueba electrónica e ilicitud probatoria en el proceso penal. revista de Derecho Penal y Procesal Penal, 45(3), 112-130. doi:<https://doi.org/10.25058/1794600X.105>

Sentencia T-043, Expediente T-7.461.559 (Corte Constitucional 10 de Febrero de 2020). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-043-20.htm>

SP248-2025, Radicación No. 58275 (Corte Suprema de Justicia 12 de Febrero de 2025). Obtenido de [https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2025/3/Boletines/SP248-2025\(58275\).pdf](https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2025/3/Boletines/SP248-2025(58275).pdf)

Taruffo, M. (2020). La prueba de los hechos (8.ª ed.). Madrid - España: Marsial Pons.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 